



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MDY

Yura, 23 de Enero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Enero del 2018, el Informe N° 0006-2018-SGRR/GAT/MDY de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 010-2018-MDY/GAJ, el Proveído N° 053-2018 del despacho de alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)

Que, mediante Informe N° 002-2018- SGRR/GAT/MDY e Informe N° 006-2018- SGRR/GAT/MDY, el Sub Gerente de Registro y Recaudación señala que con la finalidad de simplificar el procedimiento administrativo en ahorro de tiempo y útiles de escritorio, en cumplimiento de las acciones de la entidad, solicita que se ratifique para el periodo fiscal 2018 la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016, considerando el importe de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018 y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo.

Que, en mérito al principio de legalidad, según señala el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria debe





respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, dichas ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Por otro lado el inciso 8 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo precisa que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 1332013-EF, hace la clasificación del tributo en impuesto, contribución y tasa, para efectos del presente caso definiremos a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generados la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Asimismo dentro de los tipos de tasas se tiene a los derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinaciones de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de prestación de declaraciones juradas.

Que el informe legal 010-2018-MDY/GAJ considera viable que a través de ordenanza se ratifique la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY, **QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**, no obstante debe tenerse en consideración el importe de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018 y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo. El mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018.

Que ante los hechos facticos jurídicos, estando a la normativa glosada al Informe Legal N° 010-2018-MDY/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNANIME**, con dispensa de la lectura del acta, de los señores regidores y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó,





**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE YURA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY, que aprueba los montos de derechos de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales a tasa anual por concepto del servicio de Emisión Mecanizada de beneficios tributarios para la regularización de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Yura.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el monto de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018 y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2018.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Registro y Sub Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo a Gerencia de Secretaría General su publicación conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*Abog. Max Oscar Moscoso Herrera*  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MDY

Yura, 23 de Enero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Enero del 2018, el Informe N° 0006-2018-SGRR/GAT/MDY de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 010-2018-MDY/GAJ, el Proveído N° 053-2018 del despacho de alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)

Que, mediante Informe N° 002-2018- SGRR/GAT/MDY e Informe N° 006-2018- SGRR/GAT/MDY, el Sub Gerente de Registro y Recaudación señala que con la finalidad de simplificar el procedimiento administrativo en ahorro de tiempo y útiles de escritorio, en cumplimiento de las acciones de la entidad, solicita que se ratifique para el periodo fiscal 2018 la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016, considerando el importe de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018 y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo.

Que, en mérito al principio de legalidad, según señala el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria debe





respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, dichas ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Por otro lado el inciso 8 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo precisa que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 1332013-EF, hace la clasificación del tributo en impuesto, contribución y tasa, para efectos del presente caso definiremos a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generados la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa, el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Asimismo dentro de los tipos de tasas se tiene a los derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades deben brindar el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinaciones de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4 de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de prestación de declaraciones juradas.

Que el informe legal 010-2018-MDY/GAJ considera viable que a través de ordenanza se ratifique la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY, **QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**, no obstante, debe tenerse en consideración el importe de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales **del año 2018** y el importe de S/ 0.80 el derecho de predio adicional o anexo. El mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018.

Que ante los hechos facticos jurídicos, estando a la normativa glosada al Informe Legal N° 010-2018-MDY/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNANIME**, con dispensa de la lectura del acta, de los señores regidores y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó,





**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS MONTOS POR DERECHOS DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE YURA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDY, que aprueba los montos de derechos de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales a tasa anual por concepto del servicio de Emisión Mecanizada de beneficios tributarios para la regularización de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Yura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el monto de S/. 3.70 (tres con 70/100 soles) la tasa anual por concepto de servicio de EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS, incluida su distribución el derecho domiciliario de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2018 y el importe de S/ 80 el derecho de predio adicional o anexo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Registro y Sub Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo a Gerencia de Secretaría General su publicación conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*Abog. Max Oscar Muscoso Herrera*  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE